



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000070 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015

VISTO: El Oficio N° 3088-2014-GOB-REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 26 de diciembre del 2014 e Informe N° 017-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de enero del 2015, sobre rectificación de resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014, se DECLARO FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada SHIRLEY MOGOLLON ROSALES, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió la Solicitud de fecha 14 de marzo del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 3088-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 26 de diciembre del 2014, el Director Regional de Salud de Tumbes solicita la corrección de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014, por existir error material en la misma.

Que, revisado el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014, se observa que por error involuntario se ha consignado a la Dirección de Educación de Tumbes, debiendo ser Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000070 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015



Que, dentro de este contexto legal, es de señalarse que la corrección solicitada se encuentra arreglada a ley. En ese sentido, procede la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014, toda vez que por esta vía no altera lo sustancial de la decisión contenida en la misma;



Que, asimismo, mediante Informe Nº 017-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de enero del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se RECTIFIQUE el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014;



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00611-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2014, en los términos siguientes:

DICE:

“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada SHIRLEY MOGOLLON ROSALES, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió la Solicitud de fecha 14 de marzo del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N⁸⁰⁰⁰⁰⁰⁷⁰ -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015



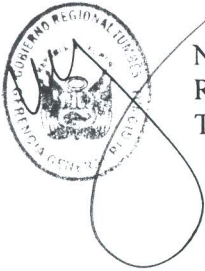
DEBE DECIR:

“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada SHIRLEY MOGOLLON ROSALES, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió la Solicitud de fecha 14 de marzo del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución

Notificar la presente resolución, a la administrada SHIRLEY MOGOLLON ROSALES, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)